

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 27 de noviembre de 2020. A despacho en la fecha con memorial de solicitud de terminación del proceso, suscrito por la parte actora. No se existe embargo de remanentes, toda vez que fueron cancelados mediante el oficio OCM20-3124.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

Inter:1312

Ejecutivo Rad. 2020-00040.

Se decide lo pertinente respecto a la terminación del presente proceso EJECUTIVO con garantía real promovido por CARLOS ALBERTO BETANCUR MEJÍA, en contra de EDILBERTO RAMÍREZ GONZÁLEZ.

Refiere el Artículo 461 del Código General del Proceso

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

...”

Como quiera que la solicitud deprecada se ajusta plenamente a los parámetros establecidos en la norma parcialmente pretranscrita, el Juzgado accederá a la misma y se harán los demás ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación cobrada y las costas procesales, SE DECLARA TERMINADO este juicio ejecutivo con garantía real promovido por CARLOS ALBERTO BETANCUR MEJÍA, en contra de

EDILBERTO RAMÍREZ GONZÁLEZ (Art. 461 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble objeto de gravamen e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-185800 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Líbrese el correspondiente oficio para la cancelación de la medida.

Tercero: REQUERIR al secuestre Esteban Rivera Candamil adscrito a Gestión y Solución SAS, para que haga entrega del inmueble a la persona en cuyo poder se encontraba al momento de la práctica de la diligencia de secuestro. Deberá igualmente rendir cuentas comprobadas de su gestión, en el término de DIEZ (10) siguientes a su notificación.

Cuarto: Ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ

Jbus

Rad. 17001-40-03-003-2020-00040-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado 137 No. Del 30/11/2020
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria